
Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 26 de septiembre de 2017.

Materia: Laboral.

Recurrente: Operaciones de Procesamiento de Informacin y Telefonía, S. A. (Opitel).

Abogados: Lic. Federico A. Pinchiat Torres y Dr. Tomás Hernández Metz.

TERCERA SALA.

Desistimiento.

Audiencia pública del 21 de diciembre de 2018.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la empresa Operaciones de Procesamiento de Informacin y Telefonía, S. A., (Opitel), organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y establecimiento principal ubicado en la Av. 27 de Febrero, n.º. 247, ensanche Piantini, Distrito Nacional, de esta ciudad de Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 26 de septiembre de 2017;

Visto, el memorial de casación depositado en la secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 1 de diciembre de 2017, suscrito por el Dr. Tomás Hernández Metz y el Lic. Federico A. Pinchiat Torres, Cédulas de Identidad y Electoral n.ºs. 001-0198064-7 y 001-1614425-4, respectivamente, abogados de la empresa recurrente, Operaciones de Procesamiento de Informacin y Telefonía, S. A., (Opitel);

Vista la instancia en solicitud de Archivo Definitivo Expediente, depositada en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 21 de mayo de 2018, suscrita por Dr. Tomás Hernández Metz y el Lic. Federico A. Pinchiat Torres, de generales que se indican, abogados de la parte recurrente, mediante el cual hacen formal solicitud: Único: Que se ordene el cierre de instancia el sobreseimiento permanente y el archivo definitivo del expediente, relacionado con el presente recurso de casación, interpuesto por la empresa Operaciones de Procesamiento de Informacin y Telefonía, S. A., (Opitel), en fecha 5 de diciembre del año 2017, en contra de la sentencia laboral n.º. 028-2017-SEN-248, de fecha Veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, conforme la conciliación y los términos del acuerdo transaccional firmado por las partes envueltas en la presente litis y según las disposiciones del artículo 524 del Código de Trabajo;

Visto, el Acuerdo Transaccional, Desistimiento de Acciones y Recibido de Descargo, de fecha 23 de marzo de 2018, suscrito y firmado por el Lic. José A. De la Rosa por sí y en representación del Lic. Víctor Manuel Terrero Peña y el señor José Alexis Abreu Mateo, parte recurrida, y por el Lic. Federico A. Pinchiat Torres, en representación de Operaciones de Procesamiento de Informacin y Telefonía, S. A., (Opitel), parte recurrente, cuyas firmas están debidamente legalizadas por la Lic. Clara Tena Delgado, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, mediante el cual, las partes desisten de manera libre y voluntaria, desde ahora y para siempre, de cualquier actuación procesal y de mutuo acuerdo autorizan archivar definitivamente el expediente, en virtud del presente acuerdo transaccional;

Visto la Ley n.º. 25-91, de fecha 15 de octubre del 1991, Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley; n.º. 156 de 1997

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada, que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas, por lo que se impone el desistimiento de dicho recurso;

Por tales motivos; Primero: Da acta del desistimiento hecho por la empresa Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía, S. A., (Opitel), del recurso de casación por ella interpuesto, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 26 de septiembre de 2017; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo definitivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 21 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

(Firmado) Manuel Ramón Herrera Carbuccia.- Edgar Hernández Mejía.- Moisés A. Ferrer Landrón.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.